



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

La Paz, 17 de octubre de 2016

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0308/2013 de 06 de junio de 2013 (**RAR 308/2013**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0160/2014 de 31 de enero de 2014 (**RAR 0160/2014**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL 1247/2014 de 21 de julio de 2014 (**RAR 1247/2014**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 29/2015 de 09 de enero del 2015 (**RAR 29/2015**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 1323/2016 de 06 de octubre de 2016 (**INFORME TECNICO JURIDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA**

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

**CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES**

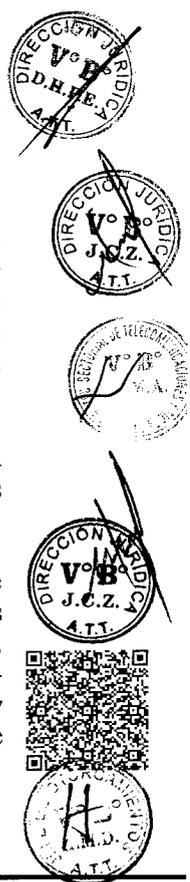
Que mediante la RAR 308/2013, en sus artículos Segundo y Tercero, se resolvió aprobar el instructivo "*Condiciones Generales de la Migración de Títulos Habilitantes de Operadores y/o Proveedores del Sector de Telecomunicaciones*" y el "*Cronograma General de la Migración de Títulos Habilitantes de Operadores y/o Proveedores del Sector de Telecomunicaciones*".

Que asimismo, mediante la RAR 308/2013, en su artículo Quinto se instruyó a las Unidades de Servicios Públicos y Servicios Privados de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC (**DTL y TIC**) coordinar con la Dirección Jurídica, la emisión de los actos administrativos que aprueben los Cronogramas Específicos por cada tipo de servicio a migrar y los Requisitos Específicos tomando en consideración los plazos establecidos en el Cronograma General de Migración detallados en el Anexo B del mencionado acto administrativo.

Que en ese sentido, mediante la RAR 308/2013, en su artículo Sexto se instruyó a la DTL y TIC, la difusión del Cronograma General y las Condiciones Generales para la Migración de Títulos Habilitantes de Operadores y/o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0505/2013 de 23 de agosto de 2013, se aprobó el Cronograma y los Requisitos Específicos para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Radiodifusión Sonora en FM con sus respectivos radioenlaces asociados, posteriormente modificada en su anexo A por las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RA TL 0703/2013 de 14 de octubre de 2013, ATT-DJ-RA TL 0913/2013 de 21 de noviembre de 2013 y RAR 0160/2014, ampliando la presentación de las solicitudes de migración hasta el 07 de marzo de 2014.

*Manuscritas:*  
Cecilia Mercedes Rojas  
ADM. ASISTENTE LEGAL  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2.  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al Usuario**  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0388/2014 de 19 de marzo de 2014, se aprobó el Cronograma y los Requisitos Específicos para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores de Radiodifusión Sonora en AM, Onda Corta, Radiodifusión Televisiva con sus respectivos radioenlaces asociados, posteriormente modificada en su Anexo A por las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RA TL LP 0710/2014 de 10 de mayo de 2014, ATT-DJ-RA TL LP 0971/2014 de 13 de junio de 2014 y RAR 1247/2014, ampliando la presentación de las solicitudes de migración hasta el 22 de agosto de 2014.

Que así también, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 29/2015 de 09 de enero del 2015, se autorizó la Migración de los Títulos Habilitantes de aquellos operadores de Radiodifusión que realizaron su solicitud fuera del plazo establecido para el efecto, sin perjuicio del inicio de los respectivos procesos sancionatorios por el incumplimiento al plazo establecido por el Instructivo de Migración respectivo, al amparo del numeral c) del Artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, el mismo que debe ser iniciado por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones.

Que el INFORME TECNICO JURIDICO, concluyó y recomendó la emisión del acto administrativo correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso de migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión y sus Radioenlaces asociados, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 829 de 31 de agosto de 2016 de Adecuación para Operadores de Radiodifusión.

**CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO**

Que la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que la migración es la adecuación al nuevo régimen jurídico de las concesiones (Autorizaciones Transitorias Especiales) y Licencias en materia de telecomunicaciones, que en ningún caso supondrá el desconocimiento de los derechos adquiridos que se encuentran vigentes y que hayan sido otorgados conforme a norma.

Que el párrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la ATT, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la Ley N° 164, determinó como una de las atribuciones de la ATT, el otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, dispone que es atribución de la ATT, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que los párrafos inmersos a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 164, determinó lo siguiente: **"I. Los operadores de redes, proveedores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cumplimiento de la presente Ley, deberán migrar sus autorizaciones transitorias especiales, licencias, autorizaciones y registros, en un plazo máximo de doce meses a partir de la vigencia de la presente Ley, en el marco del cronograma de migración elaborado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. II. En cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, la migración al nuevo régimen**





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016

jurídico establecido en la presente Ley, en ningún caso supondrá el desconocimiento de los derechos adquiridos, que se encuentran vigentes y hayan sido otorgados conforme a norma. **III.** Las licencias experimentales otorgadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no serán sujetas a migración. **IV.** Los operadores estatales de servicios de radiodifusión presentarán la documentación técnica para obtener la licencia correspondiente de acuerdo a reglamento”.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 164, determinó lo siguiente: **“Segunda.** Las autorizaciones transitorias especiales, licencias, registros y autorizaciones otorgados conforme al anterior régimen, serán migrados al nuevo sistema de autorizaciones y formalizados a través de contratos, de acuerdo a lo siguiente: **1.** Las autorizaciones transitorias especiales para operar una red pública de telecomunicaciones o para prestar servicios de telecomunicaciones al público migrarán a licencia única; **2.** Las licencias para el uso de frecuencias electromagnéticas migrarán a licencia para el uso de frecuencias radioeléctricas...”

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 164, dispone que: “La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones...”.

Que el párrafo I de la Disposición Final Sexta del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), determinó lo siguiente: **“I.** La ATT adecuará sus actuaciones en cuanto a la migración, de acuerdo al presente Decreto Supremo y normativa vigente del sector.”.

Que el párrafo III de la Ley N° 829, el cual dispone que los operadores de radiodifusión deberán migrar sus autorizaciones transitorias especiales, licencias, autorizaciones o registros, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la referida Ley, en el marco del cronograma de migración elaborado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Que El Decreto Supremo N° 726 de 06 de diciembre de 2010 en su artículo único determina que las concesiones de telecomunicaciones otorgadas con anterioridad al 06 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del mismo Decreto Supremo se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse y que la transformación automática señalada anteriormente, garantiza los derechos adquiridos.

#### CONSIDERANDO 4.- ANALISIS TECNICO Y LEGAL

Que en virtud a la Ley N° 829, la ATT procedió a elaborar el INFORME TECNICO JURIDICO que recomendó aprobar el Cronograma para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión y sus Radioenlaces asociados, aprobar los requisitos específicos que posibiliten la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión y sus Radioenlaces asociados, instruir la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional y otras disposiciones mediante Resolución Administrativa Regulatoria.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

Que las Autorizaciones Transitorias Especiales (Antes Concesiones), y las licencias otorgadas conforme el régimen anterior, serán migradas al nuevo sistema de autorizaciones y formalizados a través de contratos y Resoluciones Administrativas Regulatorias.

TÍTULO HABILITANTE OTORGADO CON LA LEY N° 1632	TÍTULO HABILITANTE A OTORGARSE CON LA LEY N° 164
<b>Título Habilitante para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en las bandas de FM, AM y Onda Corta</b>	
Autorización Transitoria Especial (antes concesión) para la operación de una Red Pública de Telecomunicaciones y para la Prestación del Servicio de Difusión de Señales de Audio.	Licencia de Radiodifusión para la operación de redes y la provisión del Servicio de Radiodifusión Sonora.
<b>Título Habilitante para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva</b>	
Autorización Transitoria Especial (antes concesión) para la operación de una Red Pública de Telecomunicaciones y para la Prestación del Servicio de Difusión de Señales de Audio y Video.	Licencia de Radiodifusión para la operación de redes y la provisión del Servicio de Radiodifusión Televisiva.
<b>Título Habilitante para el Uso de Frecuencias para la prestación del Servicio de Radiodifusión</b>	
Licencia de Uso de Frecuencias Electromagnéticas.	Licencia de Uso de Frecuencias Radioeléctricas.

Que siendo que el ejercicio de los derechos trae como consecuencia el cumplimiento de obligaciones, el derecho de los operadores al proceso de migración requiere el cumplimiento y la subsanación de las mismas. En ese contexto, los operadores que soliciten la migración deben tener al día todas sus obligaciones pendientes, es decir, pagos por derecho de uso de frecuencia, pagos por tasa de regulación y fiscalización, presentación de estados financieros, así como la presentación de toda la documentación y/o información tanto legal como técnica.

Que como lo establece el parágrafo IV de la Ley N° 829, aquellos operadores que presten el Servicio de Radiodifusión que hubieran migrado al nuevo ordenamiento jurídico, podrán renovar por única vez su Licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública.

Que asimismo, se denota la falta de presentación de documentación técnica, legal y obligaciones económicas de aquellos operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión que no han presentado en su totalidad los requisitos para la Migración al nuevo ordenamiento jurídico, misma que podrá ser presentada de conformidad al cronograma establecido en la presente Resolución, con la finalidad de migrar sus Títulos Habilitantes al nuevo régimen.

Que es así que resulta esencial el establecimiento de mecanismos adecuados para la efectiva migración de los Títulos Habilitantes de manera organizada y programada, siendo igualmente relevante que el Regulador también dirija su accionar a cumplir con sus funciones reguladoras atribuidas por la normativa vigente aplicable.

Que de conformidad a los principios de eficacia; economía, simplicidad y celeridad establecidos en los incisos j) y k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (LEY N° 2341), la Administración Pública tiene la obligación de establecer los mecanismos legales y procedimentales que permitan dar celeridad y eficiencia a la aplicación de la normativa vigente aplicable.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soletto, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el cronograma para la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión y radioenlaces asociados, de acuerdo al anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- APROBAR** los requisitos específicos que posibiliten la Migración de Títulos Habilitantes otorgados a operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión y radioenlaces asociados, de acuerdo al anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**TERCERO.- ESTABLECER** el Formulario de Descripción del Sistema de Protección: Pararrayos - Tierra - Baliza, el modelo de Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 y la normativa vigente y el Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales, conforme a los anexos C, D y E que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**CUARTO.- DISPONER** que los operadores que soliciten la migración de Títulos Habilitantes deberán tener al día todas sus obligaciones económicas pendientes en los casos que corresponda, es decir, presentación de estados financieros, pagos por derecho de uso de frecuencias y pagos por tasa de regulación y fiscalización, caso contrario dichas solicitudes serán rechazadas.

**QUINTO.- DISPONER** que aquellos operadores que presten el Servicio de Radiodifusión que actualmente no hayan migrado al nuevo marco jurídico por falta de presentación de la documentación técnica, legal o no hayan cumplido con sus obligaciones económicas deberán sujetarse al cronograma establecido en el Anexo A de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, presentando la documentación extrañada para el efecto.

**SEXTO.-DISPONER** de conformidad a lo determinado por el parágrafo III de la Ley N° 829 que los Operadores se encuentran en la obligación de presentar las solicitudes de migración de Títulos Habilitantes para la prestación del Servicio de Radiodifusión hasta la fecha máxima y perentoria establecida en el cronograma dispuesto en el Anexo A de la presente Resolución; por lo que las solicitudes que sean presentadas en fecha posterior del mencionado Cronograma, serán rechazadas.

**SEPTIMO.- DISPONER** que aquellos Operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa Regulatoria, se sujetarán al proceso sancionador respectivo, por el incumplimiento enmarcado en el Instructivo "Condiciones Generales de la Migración de Títulos Habilitantes de Operadores y/o Proveedores del Sector Telecomunicaciones" aprobado mediante Resolución Administrativa regulatoria ATT-DJ-RA TL 308/2013 de 06 de junio de 2013.

**OCTAVO.- INSTRUIR** a todos los operadores que presten el Servicio de Radiodifusión, dar estricto cumplimiento al plazo establecido en el Cronograma y los Requisitos Específicos para la migración de los Títulos Habilitantes otorgados.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

**NOVENO.- DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones establecidas en las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RA TL 0505/2013 de 23 de agosto de 2013, ATT-DJ-RA TL 0703/2013 de 14 de octubre de 2013, ATT-DJ-RA TL 0913/2013 de 21 de noviembre de 2013, ATT-DJ-RA TL 0160/2014 de 31 de enero de 2014, ATT-DJ-RA TL 0388/2014 de 19 de marzo de 2014, ATT-DJ-RA TL LP 0710/2014 de 10 de mayo de 2014, ATT-DJ-RA TL LP 0971/2014 de 13 de junio de 2014 y ATT-DJ-RA TL LP 1247/2014 de 21 de julio de 2014 y ATT-DJ-RA TL LP 29/2015 de 09 de enero del 2015.

**DECIMO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la difusión del Cronograma y presentación de requisitos específicos mencionados en la presente Resolución, para la migración de Titulos Habilitantes otorgados a todos aquellos operadores que prestan el Servicio de Radiodifusión.

**DECIMO PRIMERO.- INSTRUIR** la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Ing. Roque Roy Méndez Soletto**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
**Dr. Daniel H. Puyal Escobar**  
DIRECTOR JURIDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016

ANEXO A

CRONOGRAMA PARA LA MIGRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y RADIOENLACES ASOCIADOS

Actividad	Fechas
Presentación de solicitudes de Migración de Títulos Habilitantes a la ATT, por parte de los operadores que prestan los siguientes servicios de radiodifusión:  - Radiodifusión Sonora en la Banda de AM - Radiodifusión Sonora en la Banda de FM - Radiodifusión Sonora en la Banda de OC - Radiodifusión Televisiva	Desde la fecha de publicación del presente cronograma <b>hasta el día viernes 10 de marzo de 2017.</b>
Revisión de documentación y procesamiento interno por parte de la ATT para la emisión de los Títulos Habilitantes migrados al nuevo régimen jurídico determinado por la Ley N° 164.	Desde el día lunes 13 de marzo de 2017 <b>hasta el día jueves 31 de agosto de 2017.</b>



▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejército  
N° 720 Primer Piso.  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

▶ **Línea Gratuita de Protección al Usuario**  
800-10-6000 **7 de 16**  
www.att.gob.bo



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

**ANEXO B**

**REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA MIGRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y RADIOENLACES ASOCIADOS**

**DOCUMENTACIÓN LEGAL**

- a) Nota o memorial solicitando la migración de sus derechos vigentes firmada por el titular del Título Habilitante.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante. (De acuerdo al Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales - Anexo E)
- c) Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante:
  - Entidades Públicas: Norma Jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
  - Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas, Registro nacional y estatutos que especifiquen la actividad.
  - Empresa privada, mixta o con participación Estatal mayoritaria: certificado de matrícula de inscripción actualizada, otorgada por el registro de comercio y escritura de Constitución social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.
  - Personas naturales: fotocopia simple de su cédula de identidad.
  - Para otro tipo de persona jurídica se presentará la documentación legal (la que determinó su naturaleza jurídica) al momento de adquirir su Licencia. Esta deberá estar actualizada si corresponde.
- d) Fotocopia simple del Documento de Identidad del Representante Legal o del titular designado.
- e) Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, a nombre del titular de quien fue otorgado el derecho.
- f) Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento para realizar trámites ante la ATT, debidamente registrado en el registro correspondiente (si cuenta con representante).
- g) Fotocopia simple del número de identificación Tributaria NIT actualizado.
- h) Nómina y fotocopias de documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas (si corresponde).
- i) Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, de todos los miembros de juntas o consejos directivos y socios de no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164. (De acuerdo modelo del Anexo D)

**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**Documentación Técnica para Licencia de Uso de Frecuencias de la estación Radial o Televisiva.**

- a) Dirección, ubicación descriptiva y coordenadas geográficas de la Planta transmisora y Estudios.
- b) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.). (Planta transmisora y Estudios).
- c) Medios de transmisión de enlace que utiliza (Físico, radioenlace o fibra óptica).
- d) Tipo de torre, altura de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura. (Planta transmisora y Estudios). Si la infraestructura se encuentra sobre un edificio, se debe detallar su altura y la altura del edificio. (Planta transmisora y Estudios).
- e) Frecuencia.
- f) Ancho de Banda.
- g) Potencia Nominal y Potencia Efectiva Radiada de los transmisores.
- h) Descripción del sistema de Protección: Pararrayos - Tierra - Baliza. (De acuerdo al Formulario - Anexo C).
- i) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- j) Tipo de polarización electromagnética.
- k) Copia simple de la Resolución de Otorgamiento de Licencia.
- l) Copia simple del Contrato de Autorización Transitoria Especial (antes Contrato de Concesión).





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

**Nota:**

En caso haberse modificado la dirección de la Planta transmisora, adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

- m) Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente.
- n) Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
- o) Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia, firmado por un profesional del área, registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

**Documentación Técnica para Licencia de Uso de Frecuencias para Radioenlace, si corresponde.**

- a) Dirección, ubicación descriptiva y coordenadas geográficas de los Estudios.
- b) Elevación de los sitios de transmisión (m.s.n.m.).
- c) Tipo de torre, altura de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura. Si la infraestructura se encuentra sobre un edificio, se debe detallar su altura y la altura del edificio.
- d) Frecuencia.
- e) Ancho de banda.
- f) Potencia Nominal y Potencia Efectiva Radiada de los transmisores.
- g) Descripción del sistema de Protección: Pararrayos - Tierra - Baliza. (De acuerdo al Formulario - Anexo C).
- h) Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
- i) Tipo de polarización electromagnética del radioenlace.
- j) Copia simple de la Resolución de Otorgamiento de Licencia.

**Nota:**

En caso haberse modificado la dirección de los Estudios, adicionalmente deberá presentar lo siguiente:

- k) Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
- l) Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia, firmado por un profesional del área, registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

**DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA**

- a) Copia del último Balance General correspondiente al último ejercicio anual presentado al Servicio de Impuestos Nacionales; de acuerdo al Reglamento a la Ley N° 164, artículo 82.
- b) Formulario de Obligaciones Financieras sin Deudas (el operador deberá solicitar este formulario de manera anticipada a la Dirección Administrativa Financiera de la ATT).

**Nota:**

En caso de que la ATT verifique el cumplimiento legal y técnico de la solicitud de migración, esta Autoridad solicitará a través de una nota, previo a la firma del contrato, una boleta de garantía ó póliza de fianza de caución de cobro a primer requerimiento equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos anuales brutos de la gestión anterior.



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo. calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejército  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al  
Usuario**  
800-10-6000 **9 de 16**  
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016

ANEXO C

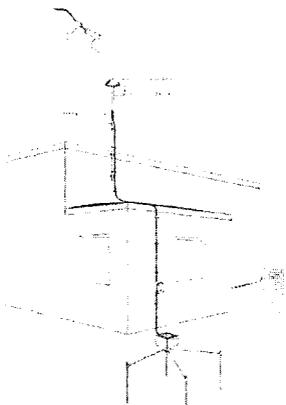
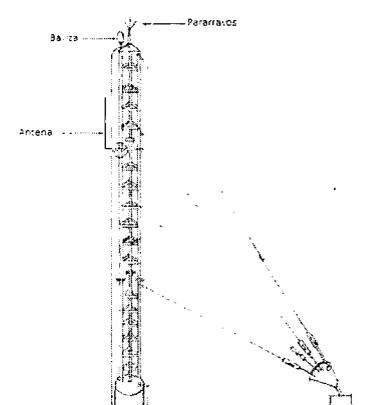
FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN  
PARARRAYOS - TIERRA - BALIZA

OPERADOR: \_\_\_\_\_

1. **Altura de ubicación de la antena sobre el nivel del suelo coincidente con su información técnica**  
(Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria de otorgamiento de Licencia) (m): \_\_\_\_\_

NOTA.- Para alturas de la estructura de montaje de la antena menor o igual a 10 metros NO CORRESPONDE el llenado del formulario, marque X.

2. **Marque en la casilla que corresponda al tipo de estructura de su sistema:**

<p>a) <b>Sobre edificación.</b></p>  <input type="checkbox"/>	<p>b) <b>Torre sobre el nivel del suelo.</b></p>  <input type="checkbox"/>
---	---

3. **Descripción del Sistema de Pararrayos:**

Franklin <input type="checkbox"/>	Desionizador de carga electrostática <input type="checkbox"/>	Con dispositivo de cebado <input type="checkbox"/>	Otro (describa al pie) <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	---	--	---

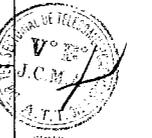
4. **Descripción del Sistema de Puesta a Tierra:**

Malla <input type="checkbox"/>	Jabalinas <input type="checkbox"/>
--------------------------------	------------------------------------

5. **Descripción del Sistema de Baliza:**

NOTA.- Para alturas de la estructura de montaje de la antena menor o igual a 45 metros NO CORRESPONDE el llenado de este punto, marque X, salvo que la ubicación de la antena se encuentre a una distancia **menor** a 10 km de un aeropuerto que opere vuelos nocturnos y sea requerido por las autoridades aeronáuticas competentes.

Roja con luz intermitente <input type="checkbox"/>	Blanca de media intensidad e intermitente <input type="checkbox"/>	Intermitente de alta intensidad <input type="checkbox"/>	Doble: roja y blanca intermitente <input type="checkbox"/>
--	--	--	--



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al Usuario**  
800-10-6000 **10 de 16**  
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016

ANEXO D

DECLARACIÓN JURADA  
DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY GENERAL  
DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y  
NORMATIVA VIGENTE

PARA SOLICITUDES EN GENERAL

Yo: \_\_\_\_\_, con Cedula de Identidad  
N° \_\_\_\_\_ en mi calidad de \_\_\_\_\_, del  
/de la (señale persona natural o jurídica) \_\_\_\_\_;

Dentro del trámite de (Señale tipo de trámite al que anexará la presente Declaración  
Jurada): \_\_\_\_\_

\*Deberá adjuntar copia simple de su cedula de identidad

**DECLARO LO SIGUIENTE:**

I. En virtud al Artículo 39 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

- 1) Declaro **NO** tener la calidad de dignatario de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial, Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
- 2) Declaro **NO** tener relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
- 3) Declaro que a título personal o en calidad de miembro de junta o consejo directivo o socio de la persona jurídica \_\_\_\_\_ (señale persona natural o jurídica), **NO** me ha sido revocado algún tipo de licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocada la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico (Esta prohibición se aplicará a servicios similares al servicio u operación de la red que fue objeto de la revocatoria y por un periodo de cinco (5) años – no sujetos a revocatoria realizada a solicitud de parte).
- 4) Declaro **NO** contar con pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.



Nombre: \_\_\_\_\_  
C.I.: \_\_\_\_\_

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000 **11 de 16**  
www.att.gob.bo



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

En virtud al Artículo 31, numeral III del Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, Reglamento General a la Ley N° 164 – Sector de Telecomunicaciones:

- 1) **A efectos de obtener nuevos derechos, renovar, modificar o revocar los vigentes, declaro NO ser infractor a la normativa regulatoria, o en caso de serlo, haber cesado los actos irregulares que dieron origen al proceso sancionador.**

**Nombre:**  
**C.I.:**

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

*(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 21 parágrafo I inciso b), del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, por la presunta presentación de información falsa y engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al artículo 6 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, el cual establece lo siguiente:*

*“I. La sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada en días multa.*

*El mínimo será de diez (10) días multa y el máximo de quinientos (500) días multa.*

*II. El monto diario de la multa no podrá ser inferior a \$us. 15.- (quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni superior a \$us. 15.000.- (quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), en ambos casos, en su equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio de venta oficial vigente el día de la resolución condenatoria (...)*

*Asimismo se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).*

**Nombre:**  
**C.I.:**  
**Relación con la persona natural o jurídica:**

La Paz, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3.  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2.  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso.  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al Usuario**  
800-10-6000 **12 de 16**  
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016

**DECLARACIÓN JURADA**  
**DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY GENERAL**  
**DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y**  
**NORMATIVA VIGENTE**

**UNICAMENTE PARA SOLICITUDES RELATIVAS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN**

I. En virtud al artículo 28, numeral III, de Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

*\*Suscribir en el caso de ser una sociedad que cuente con participación de inversión extranjera:*

- 1) A efectos de obtener una Licencia relativa al servicio de radiodifusión. Declaro que la participación de la inversión extranjera en la empresa \_\_\_\_\_ (señale empresa o institución) NO excede el veinticinco por ciento (salvo lo determinado por el Estado a través de Convenios y Tratados Internacionales)

Nombre:  
C.I.:

II. En virtud al artículo 30, numeral III, de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

- 1) Declaro NO contar con una licencia relativa al servicio de radiodifusión sonora en la misma área de servicio o una estación de radio en una misma banda de frecuencias para la cual se está presentando la solicitud de migración de Títulos Habilitantes.
- 2) Declaro NO contar con una licencia relativa al servicio de radiodifusión televisiva abierta, en la misma área de servicio o estación de televisión analógica o digital para la cual se está presentando la solicitud de migración de Títulos Habilitantes.

(En ambos casos esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios).

Nombre:  
C.I.:



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejercito  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000 13 de 16  
www.att.gob.bo



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

III. En virtud al artículo 30, numeral V) de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:

*\*Suscribir en el caso de ser persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de la empresa*

- 1) **Declaro que en caso de acceder a una licencia de radiodifusión, en mi calidad de persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de la empresa, GARANTIZARÉ el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 21 numerales 2, 3, 5 y 6 y los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

*Artículo 21 Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:*

- 2. *A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.*
- 3. *A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.*
- 5. *A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.*
- 6. *A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.*

**Artículo 106.**

- I. *El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.*
- II. *El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.*
- III. *El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.*
- IV. *Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.*

**Artículo 107.**

- I. *Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.*
- II. *La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.*
- III. *Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.*
- IV. *El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.*



**Nombre:**  
**C.I.:**

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio  
entre calle O'Connor y Avenida Ejército  
N° 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000 **14 de 16**  
www.att.gob.bo



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

*(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 21 parágrafo I inciso b), del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, por la presunta presentación de información falsa y engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al artículo 6 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, el cual establece lo siguiente:*

*“I. La sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada en días multa.*

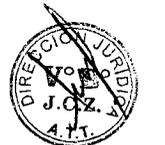
*El mínimo será de diez (10) días multa y el máximo de quinientos (500) días multa.*

*II. El monto diario de la multa no podrá ser inferior a \$us. 15.- (quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni superior a \$us. 15.000.- (quince mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), en ambos casos, en su equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio de venta oficial vigente el día de la resolución condenatoria (...)*

*Asimismo se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).*

Nombre:  
C.I.:  
Relación con la empresa:

La Paz, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_



<p><b>LA PAZ:</b> Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p><b>COCHABAMBA:</b> Avenida Ballivián N° 683, Primer Piso Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 4-4581185</p>	<p><b>SANTA CRUZ:</b> Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p><b>TARIJA:</b> Calle Alejandro del Carpio entre calle O' Connor y Avenida Ejercito N° 720 Primer Piso, Telf.: 4-6644136 - 4-6666484 Fax: 4-6112611</p>	<p><b>Línea Gratuita de Protección al Usuario</b> 800-10-6000 <b>15 de 16</b> www.att.gob.bo</p>
--	---	---	---	--



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2016**

**ANEXO E**

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA  
DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE**

FORMULARIO 001/16



Lugar \_\_\_\_\_ y fecha de presentación / /20

La información declarada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borradores ni enmiendas

**1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:**

Nombre, Razón Social o Denominación:

Licencia Otorgada				Departamento:		Provincia:		Canal / Frecuencia	

**Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:**

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		Nº	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina Nº:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	e-mail:	

**2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO:**

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Nº Cédula		Exp. En:	
Nº Testimonio de Poder		Fecha del Testimonio		Fecha de Registro en FUNDEMPRESA					

**Domicilio Actual:**

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		Nº	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina Nº:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	e-mail:	

**3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:**

Departamento:		Provincia:		Municipio:		Zona:	
UV	Manzana	Calle / Avenida		Nº	Nombre del Edificio		
Piso:	Oficina Nº:	Teléfonos:		Celular:	Fax:	e-mail:	

**Croquis de ubicación:**


**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:**

1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

Nota: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

YO:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres		Con Nº Cédula		Exp. En:	

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente en conformidad.

Firma:

Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares



**LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto Nº 8260 - 8280 Entre Av. Los Sauces y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

**COCHABAMBA:** Avenida Ballivián Nº 683, Primer Piso  
Esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

**SANTA CRUZ:** Avenida Beni, entre 4º y 5º anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2.  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

**TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Avenida Ejercito Nº 720 Primer Piso,  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al Usuario**  
800-10-6000 **16 de 16**  
www.att.gob.bo